

FLASH INFORMATIVO 2003-30

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

El pasado 17 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003. A continuación se señalan los temas contenidos en dicha Resolución.

Vacaciones generales del SAT

Se establece que el periodo de vacaciones generales del SAT será el comprendido a partir del 22 de diciembre de 2003 y hasta el 6 de enero de 2004, inclusive, por lo que recomendamos a nuestros lectores considerar lo anterior al momento de calcular los plazos para efectos fiscales.

Intereses derivados de créditos hipotecarios

Se establece que las personas físicas también podrán deducir los intereses reales devengados y pagados, en el ejercicio, que correspondan a créditos hipotecarios contratados con el sistema financiero, que sean utilizados únicamente para la construcción o remodelación de casa habitación, o bien, para el pago de los pasivos que se hayan destinado exclusivamente para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, siempre que los contribuyentes demuestren plenamente que dichos créditos fueron destinados para la realización de los fines antes mencionados.

Por otra parte, se establece que dichos contribuyentes podrán deducir en el ejercicio de 2003, los intereses reales pagados en el mes de diciembre de 2002, pero cuya fecha de vencimiento y exigibilidad se hubieran estipulado para el mes de enero de 2003.

Además, con independencia de lo anterior, se señala que los intereses reales devengados en el mes de diciembre, cuyo pago sea exigible en enero del ejercicio siguiente, se podrán deducir en el ejercicio en que se efectúe el pago, siempre que efectivamente se paguen en el citado mes de enero.

Asimismo, tratándose del cálculo del interés real deducible de créditos hipotecarios contratados en moneda nacional con el sistema financiero, previsto en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece la opción para determinar el factor correspondiente al ajuste anual por inflación, con base en el valor de la unidad de inversión, de acuerdo con los periodos y procedimiento señalados en la regla miscelánea correspondiente, en sustitución de la utilización del Índice Nacional de Precios al Consumidor para tal efecto.

Prestaciones de previsión social

Una vez más se reforma la regla que regula los excedentes al límite de deducibilidad de las prestaciones de previsión social que los contribuyentes otorguen a sus trabajadores, a que se refiere la fracción XII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora, se señala que cuando dichas prestaciones excedan de los límites establecidos en las disposiciones fiscales, el excedente no se considerará como un ingreso acumulable para el trabajador que lo perciba y tampoco será deducible para el contribuyente que cubra dichas prestaciones.

Adicionalmente, se establece que para estos efectos, en la constancia de percepciones y retenciones que los empleadores deberán proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, se deberá consignar como ingreso exento el monto del excedente cubierto.

Pagos provisionales para maquiladoras durante 2003

Como lo comentamos en nuestro Flash Informativo 2003-27, el pasado 30 de octubre se publicó un Decreto mediante el cual se exime parcialmente del pago del impuesto sobre la renta a las empresas maquiladoras que cumplan lo dispuesto en el artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando reúnan los requisitos previstos para estos efectos en dicho Decreto.

En relación con lo anterior, se adiciona una regla que establece que dichos contribuyentes podrán calcular sus pagos provisionales de impuesto sobre la renta que correspondan al mes de noviembre de 2003 y subsecuentes, considerando el coeficiente de utilidad que les hubiera correspondido de haber aplicado los beneficios del citado Decreto al ejercicio fiscal inmediato anterior, o al ejercicio que se utilizó para determinar el coeficiente de utilidad respectivo, según corresponda, conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales.

* * * * *